

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

La situación de excedencia á que se refiere el art. 35 de la vigente ley de Presupuestos fué una necesidad impuesta por la reducción del personal de Tribunales y Juzgados acordada por las Córtes, no siendo imputables, por tanto, las consecuencias de aquella medida á los funcionarios declarados excedentes, en virtud de la reorganización llevada á cabo por el Real decreto de 16 de Julio último. Por el contrario, la autorización que concede la Real orden de 2 de Agosto siguiente para que puedan permanecer en aquella situación los que lo soliciten, es una gracia otorgada al funcionario que por propia voluntad desea apartarse temporalmente del servicio activo, y á favor del que ni puede declararse haber de una excedencia que nadie le impone, ni abono de un tiempo que rehusa servir; menos aun teniendo en cuenta que estos beneficios perjudicarían, no sólo al Erario público, sino á los demás funcionarios que los obtienen median-

te el servicio efectivo que prestan.

En su virtud, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer que las declaraciones de excedencia que se hicieren á solicitud de los interesados, conforme á la Real orden de 2 de Agosto último, lo sean sin haber alguno y sin abono del tiempo que permanezcan en esa situación, cuya medida será aplicable desde esta fecha á todos los funcionarios que hubieren sido declarados excedentes á su instancia.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1893.

MONTERO RÍOS

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO CIVIL

Por el Ministerio de la Gobernación se ha comunicado á este Gobierno de provincia la Real orden siguiente:

«Existiendo motivos justificados para suponer que en las concesiones de uso de armas ha habido generalmente descuido por lo que se refiere á la observancia de las disposiciones vigentes sobre la materia, y en consideración á que toda negligencia en este punto afecta de una manera transcendental á intereses cuya defensa está encomendada á la Administración, ofreciendo además grave riesgo para la seguridad de las personas y haciendas; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se consideren caducadas todas las licencias de uso de armas concedidas gratuitamente contraviniendo lo establecido en el Real decreto de 10 de Agosto de 1876.

2.º Que se comuniquen instrucciones á la fuerza de la Guardia civil de esa provincia para que inmediatamente sean recogidas las armas cuyo uso no esté autorizado en forma legal ó lo esté por las licencias comprendidas en la disposición anterior.

3.º Que se proceda á la revisión de todas las licencias gratuitas concedidas en el transcurso del corriente año económico.

4.º Que tanto para la renovación de las licencias como para la concesión de las mismas en lo sucesivo, se observen fielmente cuantas formalidades están prevenidas; y que en el caso de no acompañar á las correspondientes instancias la garantía de persona de notoria responsabilidad, sea condición indispensable el favorable informe de la respectiva Comandancia de la Guardia civil.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, publicación inmediata en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL, encargando á la fuerza de la Guardia civil de esta Comandancia y á todos los agentes y Autoridades dependientes de este Gobierno, que cumplan con la mayor exactitud las disposiciones de esta Real orden, procediendo á recoger cuantas licencias se hallan comprendidas en el primer apartado de la misma, verificando la revisión que dispone el 3.º y decomisando todas las armas para cuyo uso no estén de-

bidamente autorizados sus poseedores ó portadores. A este fin se encarga á todos los agentes de mi autoridad, y muy especialmente á la fuerza del benemérito cuerpo de la Guardia civil, que practiquen los registros necesarios, tanto domiciliarios—proveyéndose para éstos, cuando fuese preciso, del oportuno auto judicial—como individuales; teniendo especial cuidado de hacerlos en las tabernas y sitios públicos en los que, la concurrencia y excesos que por desgracia se cometen frecuentemente, son ocasionados á desgracias, muchas veces irreparables, por el abuso frecuente é indebido de llevar armas sin la competente autorización; encargando á todos los llamados á ejecutar estas órdenes, que den inmediato conocimiento á este Gobierno de las infracciones que sorprendan, para imponer las multas reglamentarias.

Asimismo se hace saber al público que, en lo sucesivo, no se concederá ni se admitirá petición alguna de uso de armas ó licencias de caza, siquiera sean renovadas, que no se soliciten por medio de instancia dirigida á este Gobierno y extendida en el papel correspondiente con arreglo á la vigente ley del Timbre, instancia á la que deberá acompañarse la cédula personal de quien solicite el permiso, con el fin de corregir un abuso que, tras de convertir en letra muerta las disposiciones que rigen en esta materia, redundan en perjuicio del Tesoro aminorando los ingresos que por este concepto debiera alcanzar la renta del timbre.

Logroño 18 de Enero de 1893.

El Gobernador interino,
Joaquín M. de Aldecoa

SECCIÓN DE FOMENTO.

Instrucción pública.

Transcurrido el plazo señalado á los Ayuntamientos que se relacionan á continuación de la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 231, de 20 de Octubre último, sin que los respectivos Alcaldes y Concejales de las mismas hayan hecho efectivas las multas que les fueron impuestas por no ingresar en la Caja especial de primera enseñanza el importe del cuarto trimestre de 1891 á 1892, he resuelto, en uso de las facultades que me confiere el artículo 186 de la ley Municipal vigente, recargar con el apremio del 5 por 100 diario dichas responsabilidades á los mencionados funcionarios de los pueblos que se detallan á continuación de esta circular.

Asimismo y en atención á que han cumplido el servicio ordenado, ingresando el importe del referido trimestre, he dejado sin efecto las multas impuestas á los individuos de las Corporaciones municipales de las villas de Rincón de Soto, Quel, Préjano, Turruncún, Ausejo, Muro de Aguas, Foncea, Rodezno, Ribafrecha, Hornos, Leza, Baños de Rioja, San Torcuato y Nestares.

Al propio tiempo prevengo á los Ayuntamientos deudores á la Caja de primera enseñanza por el trimestre citado y con especialidad á los Alcaldes, como ordenadores de pagos de las atenciones de los mismos, que bajo su más estrecha responsabilidad y sin excusa ni pretexto de ningún género, se abstengan de hacer toda clase de pagos por el concepto de personal á los funcionarios dependientes del Municipio, hasta tanto no se liquide é ingrese totalmente el importe de los descubiertos de primera enseñanza. Para el más exacto cumplimiento de esta resolución me dirijo al Contador de fondos provinciales y al encargado de la Sección de Presupuestos municipales, para que me denuncien las contravenciones que pudieran cometerse, á fin de corregirlas con la mayor energía, exigiendo la responsabilidad por desobediencia á las órdenes de este Gobierno.

Logroño 16 de Enero de 1893.

El Gobernador, Miguel Aguado

Relación de los Ayuntamientos á cuyos individuos se impone el apremio en virtud de la circular que precede.

Aldeanueva	Carbonera
Bergasa	Jubera
Herce	Manzanares

No habiendo ingresado en la Caja especial de primera enseñanza de la provincia, los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se citan, el importe de las atenciones del ramo correspondientes al primer trimestre del actual año económico, he resuelto, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 184 y 185 de la vigente ley Municipal, imponer á los Alcaldes de dichos pueblos la multa de 17'50 pesetas y á cada uno de los Concejales la de 7'50 con que están apercibidos, debiendo hacerlas efectivas dentro del término de diez días y en el papel correspondiente.

Al propio tiempo prevengo á los Ayuntamientos interesados y con especialidad á los Alcaldes, como ordenadores de pagos de las atenciones de los mismos, que bajo su más estrecha responsabilidad y sin excusa ni pretexto de ningún género, se abstengan de hacer toda clase de pagos por el concepto de personal á los funcionarios dependientes del Municipio, hasta tanto no se liquide é ingrese totalmente el importe de los descubiertos de primera enseñanza. Para el más exacto cumplimiento de esta resolución me dirijo al Contador de fondos provinciales y al encargado de la Sección de Presupuestos municipales, para que me denuncien las contravenciones que pudieran cometerse, á fin de corregirlas con la mayor energía, exigiendo la responsabilidad por desobediencia á las órdenes de este Gobierno.

Logroño 16 de Enero de 1893.

El Gobernador, Miguel Aguado.

Relación á que se refiere la precedente circular.

Aldeanueva	Castañares
Quel	Albelda
Bergasa	Agoncillo
Herce	Sotés
Carbonera	Jubera
Turruncún	Leza de río Leza
Ausejo	Torremontalbo
Foncea	Hormilleja
Rodezno	Nestares

Delegación de Hacienda

De conformidad con lo dispuesto en el reglamento orgánico de la ordenación de pagos del Estado, queda abierto el pago durante un plazo improrrogable de diez días desde aquél en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL, de lo que por premio de cobranza de las contribuciones territorial, industrial y de minas, les corresponda percibir, por el segundo trimestre

del presupuesto corriente, á los Recaudadores y Ayuntamientos en funciones de tales Recaudadores; debiendo advertirles que transcurrido dicho plazo, serán dados de baja en nómina todos aquellos que no se hayan presentado á realizar sus créditos.

Logroño 16 de Enero de 1893.—El Delegado de Hacienda, José Maria de Torres Pérez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES de la PROVINCIA DE LOGROÑO

Anuncio

Habiendo sido nombrado por el Recaudador de Contribuciones de la sexta zona de Logroño, auxiliar para todos los servicios recaudatorios D. Celestino Martínez Maestre, con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, esta Administración de mi cargo lo anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades y de los contribuyentes de territorial é industrial de los pueblos que comprende dicha zona, según lo dispuesto en el art. 11 de la citada instrucción.

Logroño 17 de Enero de 1893.—El Administrador de Contribuciones, León Carrillo de Albornoz.

Sección judicial.

Don Benigno Martín y Martín, Juez de primera instancia del partido de Haro,

Hago saber: Que el sábado 4 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana ha de tener lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes embargados como pertenecientes á D. Gabriel Espejo; vecino de Treviana, en diligencias de ejecución de sentencia dictada en el juicio declarativo de menor cuantía promovido contra el Procurador D. Víctor Oñate en nombre y representación de D. Venancio Sanz, sobre pago de doscientas noventa y cinco pesetas, bajo las condiciones que se insertan á continuación de los bienes á saber:

Jurisdicción de Treviana.

Pesetas

1.ª Una viña sita en el término de Lomo y medio, mide cuatro obreros ó sean veinte áreas noventa y seis centiáreas. Linda norte, camino; sur, Saturnino Cantabrana; este, Francisco Leiva; oeste, Casto Velandía, valuada esta viña en doscientas pesetas. 200

2.ª Otra viña de dos y medio obreros en el Ave-maría, lindante norte, sur y este, arroyos; oeste, Andrea Espejo; mide trece áreas y diez centiáreas, valuada en ciento veinticinco pesetas. 125

3.ª Otra sita en el término de Valmenor, que mide cuatro obreros ó sean veinte áreas y noventa y seis centiáreas, lindante norte, Rufino Espejo; sur, Saturnino Cantabrana; este, cuesta, y oeste, arroyo, valuada en doscientas pesetas. 200

4.ª Una casa sita en la calle de Laespina, con su patio en su frente, y con un accesorio de salida á la calle ó camino señalado con el número treinta y cinco compuesto de piso plano, principal y alto, mide una superficie de setecientos veinte metros y el patio trescientos ochenta, y linda derecha, Santiago Blanco; izquierda, Atanasio Ortiz, y espalda, calle ó camino; valuada en mil quinientas pesetas. 1500

5.ª Una cuba de doscientas cincuenta cántaras de cabida con ocho fajas de hierro en buen estado de conservación sita en un sitio cueva al término del Llano, valuada en doscientas cincuenta pesetas. 250

Condiciones.

1.ª La subasta se celebrará en la forma acostumbrada ó por pujas á la llana y en ellas no se admitirá proposición alguna inferior á las dos terceras parte de la tasación dada á cada finca.

2.ª Para optar á la subasta cada licitador depositará previamente en el establecimiento destinado al efecto ó en la mesa del Juzgado, una cantidad equivalente al diez por ciento del precio fijado á la finca ó efecto á que haga proposición.

Advertencias.

No existiendo título de propiedad, se han suplido por medio de información posesoria, la que estará de manifiesto en la Escribanía y podrán consultar los licitadores sin derecho á exigir otros títulos.

Quien quisiere hacer postura á los bienes deslindados, concurra en dicho día y hora al local del Juzgado donde se adjudicarán al que haga la proposición más ventajosa.

Dado en Haro á nueve de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Benigno Martín y Martín.—Ante mí, Pedro Balmaseda.

Es conforme con edicto original obrante en los autos de que se ha hecho mención á los que me remito.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo en Haro á diez de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Ante mí, Pedro Valmaseda.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Impuesto de Minas. — 2 por 100 sobre el producto bruto.

Año económico de 1892-93. 2.º trimestre.

ESTADO DEMOSTRATIVO de las relaciones de productos y negativas del referido trimestre, presentadas en estas oficinas por los dueños de minas en esta provincia, y de los que han dejado de cumplir con el precepto legal dentro del plazo prevenido por instrucción, y en cuyo estado se expresan las cantidades declaradas de abono por los interesados y las que les ha señalado esta Delegación de Hacienda á las minas en explotación de conformidad con lo establecido en la citada instrucción de 9 de Abril de 1889, y en vista de los datos facilitados por la Jefatura de minas, y de los Alcaldes de los pueblos donde radican las pertenencias mineras.

NOMBRE DE LOS DUEÑOS.	NOMBRE DE LOS REPRESENTANTES.	TÍTULO DE LAS MINAS.	CLASE DE MINERAL.	TÉRMINO DONDE RADICAN.	PRODUCTOS declarados en quintales métricos.	PRECIO del quintal á boca de mina. Ptas. Cts.	CANTIDAD declarada de abono por los dueños. Ptas. Cts.	CANTIDAD señalada por la Delegación. Ptas. Cts.	FECHA EN QUE HAN PRESENTADO LAS RELACIONES.
Sociedad Vasco-Riojana	D. Francisco Urién	Santo Nunilo, Nuestra Señora del Pilar, Nuestra Señora del Carmen, La Concepción, Reservada, Arancana, Begoña, Perseverancia, La Luz, Purificación y San Juan.	Hulla	Turruncún, Préjano y Villarroya.	"	"	"	"	9 Enero, 1893
Viuda de D. Eugenio Pérez	Sin representante	La Esperanza, Las dos hermanas y Josefita.	Hulla	Préjano.	"	"	"	"	Sin presentar
D. José María Rocatallada	D. Francisco Langarica	Santa Isabel.	Hulla	Idem.	245	1'75	8'56	16	1.º Enero 1893
Sres. Hijos de García Perujo	Sin representante	Inglesa, Protectora y Santa Paciencia.	Hierro	Ezcaray.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Eusebio Lacalle	D. Vicente Piquer	Sorpresa y Fortuna.	Hierro	Idem.	"	"	"	"	4 Enero, 1893
Viuda de D. Agustín Castell	Idem	Santa Elena.	Hierro	Idem.	"	"	"	"	Idem
D. Vicente Ortiz y Viñas	D. Perfecto Conde	Marte.	Hierro	Idem.	"	"	"	"	3 id. id.
D. Francisco Achútegui	Sin representante	La Casualidad y el Porvenir.	Lignito y Salitre	Haro.	"	"	"	24	Sin presentar
D. Ramón Mediavilla	Sin representante	Herrera.	Sal común	Idem.	"	"	"	30	Sin presentar
D. Amador de Guilarte	Sin representante	Benita, Alfonso, Abundante, Vitriolo 2.º, Benita y Alfonso y Abundante núm. 2.	Cobre	Alcanadre.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Manuel Mamerto Galán	Sin representante	Concepción, Mariana, Santa Rita, María del Socorro, Margarita, Teodora, María y Teresa.	Cobre	Anguiano, Matute y Tobía.	"	"	"	"	Sin presentar
D. José Félix de Vitoria	D. Enrique Vitoria	Valbarco, Camporquiz, Peñahelchar, Sancholaquente, Aguarrabias, Ntra. Señora de los Nogales, Enrique, Sebastián, Vanto, Tercera, Segunda, Nueva Parcocha, Españoleto, Velázquez, Murillo, Jordán, Rosini, Joaquinito, Lolita, Purita, Positiva, Ventura, Oportuna, Goya, Aurora, 18 de Mayo, Leonor, Enrique, Isidoro, Galleguita, Luis, Amalia, Félix, Eloisa, José, Elvira, Vitoria, Hilario, Ricardo, Esperanza, Inés, María de la Asunción, Intermedia, Consuelo, Virtud, Zaida, Manuel, Tranquila y Villarreal.	Diferentes clases de minerales.	Viniestra de Abajo, Viniestra de Arriba, Ventrosa, Canales, Mansilla, Anguiano y Ezcaray.	"	"	"	"	9 Enero, 1893
Sociedad Esphanich Corporativa Limited	Sin representante	Ramón, Luis, Marina, San José, Saturno, Vulcano, Abundante, Victoria, Walter, Amador, Solitaria, Garducia, Marta, Turaguas, Malzano, Vallejuelo, Malcabo, Colmenar, La Mata, Valdefuentes, Escapitulas, Valle la Tabla, Ventrosa, Redovilla, Fuente el Rey, Pieza del Monte, Sta. Cecilia, Valdecerezo Tajugueras, Velache, Valdefradas Fuente Solano, Escariño, Fuente Umbría,							

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a
		Piquillo, Estercoledo, Vigüela y Sancho Rubeldo.	Diferentes clases de minerales.	Viniegra de Arriba, Viniegra de Abajo, Ventrosa, Canales, Mansilla y Anguiano.	"	"	"	"	9 Enero, 1893
D. Fidel Oleaga	D. Melitón Pancorbo	La Independencia, Preciosa, Nueva Tharsis, Esmeralda, Argentífera, Puritana, Chalcorina, Fidela y Violeta.	"	Viniegra de Abajo, Mansilla y Canales.	"	"	"	"	5 Enero, 1893
D. José María Artola	Sres. Herrero y Riva	Delangle 2.º, La Terrible y la Justicia.	Cobre y plomo argentífero.	Ezcaray.	"	"	"	"	7 Enero, 1893
D. Fermín González	Sin representante	Jacoba.	Hierro	Ventrosa.	"	"	"	"	6 Enero, 1893
D. Florentino Martínez	Sin representante	San Miguel.	Plomo argentífero.	Ezcaray.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Tomás Fábregas	Sin representante	La Providencia.	Plomo argentífero.	Ventrosa.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Joaquín Amela	Sin representante	La Nueva Estrella, La Positiva, Colón, Hilario, Oleaguita y Primera.	Diferentes clases de minerales	Jubera.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Braulio de Pablo	D. Salustiano Marrodán	Braulio-Pablo.	Oro y otros.	Villoslada.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Antonio Crespo	Sin representante	Santa Engracia, La Perla y Concordia.	Plomo y otros.	Jubera.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Jorge B. Sturup	Sin representante	Resolución, Aventura, San Jorge, San Vicente, Fe y Esperanza.	Cobre y otros.	Viniegra de Abajo y Arriba.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Hermenegildo Vivanco	Sin representante	Concepción.	Lignito.	Turruncún.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Marcial Serrano	Sin representante	Artemia.	Lignito.	Préjano.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Hipólito Baños	Sin representante	Carbonífera y Carmen.	Plomo y otros	Rivas y Jubera.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Manuel Sánchez Fornilles	D. Andrés Sotelo	César.	Cobre y otros.	Mansilla.	"	"	"	"	1.º Enero 1893
D. Pío Amelivia	Sin representante	La Nueva Estrella.	Plomo y otros.	Jubera.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Félix Rámila	Sin representante	Félix.	Hierro.	Galbárruli.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Francisco Rodríguez Medina	Sin representante	Jacinta y Soledad.	Cobre y otros.	Jubera y Ezcaray.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Francisco Zubeldia	Sin representante	Pilar y Pedro.	Hierro.	Ezcaray.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Nicolás Sáenz de Tejada	Sin representante	La Ferruginosa.	Hierro.	Torreçilla de Cameros.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Antonio Tejada Pérez	D. Víctor Abeytua	César, María Luisa, Leonor, Dolores, María Consuelo, María de la Paz, Sotileza y Ascensión.	Hierro.	Ezcaray.	"	"	"	"	9 Enero 1893
D. Vicente Santa María Ibáñez	Sin representante	El Porvenir de Cameros.	Hierro y otros.	Torreçilla de Cameros.	"	"	"	"	Sin presentar
D. León Trevijano	Sin representante	San Juan.	Hierro.	Nalda.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Rafael Montejo	Sin representante	Confianza.	Cobre y otros.	Canales.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Eleuterio Aguirre	Sin representante	Bárbara y Justa.	Cobre y otros.	Canales.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Richad Prece Wilians Roverts	D. Pablo Pradera	Sombrereta, Hugo, Mejor que San Miguel y Carramano.	Hierro.	Viniegra de Abajo, Villavelayo y Ventrosa.	"	"	"	"	Sin presentar

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 28 y á los efectos del 29 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, se publica el anterior estado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados y dueños de las minas.

Logroño 17 de Enero de 1893.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

ANUNCIOS OFICIALES

Ignorándose el paradero de los mozos Higinio Jiménez y Sáenz de Tejada, hijo de Cecilio y de María; Tirso Moreno Sáenz, hijo de Vicente y de Angela; Juan Climaco Bozmediano y Serrano, hijo de Manuel y de Eulalia; Pedro Roberto García Merino, hijo de Benito y de Josefa, y Santiago Serrando de las Heras y Pérez, hijo de Manuel y de Agapita, comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual y no residiendo en ella persona alguna que les represente, se les cita, llama y emplaza para que el día 29 del corriente mes y hora de las once de su mañana, comparezcan en la sala de sesiones de este Ayuntamiento al acto de recificación del expreso alistamiento; advirtiéndoles que de no hacerlo así, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Torreçilla de Cameros 16 de Enero de 1893.—El Alcalde, Inocente Romero.

Hállandose vacantes tres plazas de Farmacéuticos titulares de este término municipal, dotadas cada una con el sueldo de 416 pesetas al año, por el suministro de medicinas á sesenta y siete familias pobres y hospital civil alterando, se anuncia al público á tenor de lo prevenido en el art. 14 del reglamento de 14 de Junio de 1891, á fin de que en el término de 30 días á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, los que aspiren á estas plazas puedan presentar las solicitudes documentadas en la Secretaría de Ayuntamiento de esta ciudad.

Catalorra 13 de Enero de 1893.—El Alcalde, Vidal Roqués.

D. Ignacio Gutiérrez, Alcalde constitucional de esta villa de Ochanduri, Hace saber: Que para proceder á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribución territorial, urbana y pecuaria, pueden los propietarios que hayan sufrido alteración en las riquezas indicadas presentar las atas y bases en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos tasativos de dominio y de los timbres móviles necesarios, sin cuyos requisitos y pasado el término de 30 días no serán admitidas.

Ochanduri 15 de Enero de 1893.—Ignacio Gutiérrez.